



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

Nº 057 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima,

04 MAR. 2014

VISTOS:

La Nota Informativa Nº 209-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de la Unidad de Recursos Humanos, el Memorándum Nº 797-2013-AG-AGRO RURAL-OADM de la Oficina de Administración, el Informe Nº 07-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, y el Informe Legal Nº 058-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de AGRO RURAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 209-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 24 de abril de 2013, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, informa a la Oficina de Administración sobre la demora en la formalización del contrato de trabajo del Ing. Cayo Leonidas Gutiérrez como Coordinador del Programa de Inversión Pública "Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú", solicitando el deslinde de responsabilidades al respecto, por cuanto esta demora, ha ocasionado retraso en la información al Ministerio de Trabajo, y que a futuro podría generar contingencias laborales para la Entidad;

Que, con Memorándum Nº 797-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, de fecha 29 de abril de 2013, el Jefe de la Oficina de Administración remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para que previa evaluación, inicie el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario al ex Administrador, **Lic. Alfredo Federico Arauzo Alipizaga** y a la ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, **Abog. María Ofelia Espinoza Berrios**, como presuntos responsables, de la demora en la formalización del contrato de trabajo del señor Cayo Leonidas Orellana Gutiérrez, como Coordinador del Programa de Inversión Pública "Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú";

Que, con Informe Nº 07-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD, de fecha 25 de setiembre de 2013, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios informó que no tiene competencia para iniciar el proceso administrativo disciplinario solicitado por la Oficina de Administración, porque los servidores comprendidos en el Memorándum Nº 797-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, tienen la condición de ex funcionarios, recomendando para el caso, la conformación de una Comisión Especial;

Que, en efecto, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL, de fecha 11 de abril de 2013, se conforma la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a cargo de todos los casos que requieran la determinación de responsabilidad administrativa, con excepción de las que correspondan a las Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios, las que se constituirán en su oportunidad para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por su complejidad lo amerite;



Que, con Nota Informativa N° 210-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2013, la Oficina de Asesoría Jurídica informa que de la revisión de los antecedentes alcanzados advierte que estos fueron puestos en conocimiento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidad del ex Jefe de Administración y ex Jefa de la Unidad de Recursos Humanos por la falta de cumplimiento de sus funciones en el periodo comprendido entre el 14 y 28 de febrero de 2013, cuando esta debe retrotraerse al 09 de enero de 2013, que es la fecha en la que el Coordinador del PIMIRS empezó a prestar sus servicios en AGRO RURAL;

Que, mediante Nota Informativa N° 0647-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos informa que:

- El Lic Alfredo Federico Arauzo Alipizaga, designado como Jefe de la Oficina de Administración, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 104-2012-AG-AGRO RURAL-DE prestó servicios a la Entidad, bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo 1057 en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2012 y el 17 de marzo de 2013.
- La Abog. María Ofelia Espinoza Berrios, designada como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2012-AG-AGRO RURAL-DE, prestó servicios a la Entidad bajo el Régimen Laboral de Contratación Administrativa, regulado por el Decreto Legislativo, en el periodo comprendido entre el 16 de julio de 2012 y el 17 de marzo de 2013.

Que, del análisis de los documentos de autos, mediante Informe Legal N°058-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL de fecha 27 de febrero de 2014 de la Oficina de Asesoría Jurídica concluye, que existen indicios razonables de que las conductas de los servidores comprendidos en la Nota Informativa N° 0647-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, colisionarían con el Deber de Responsabilidad previsto en la Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, por la demora en la formalización de la contratación del Coordinador del PIMIRS, quien habría empezado a trabajar en la Entidad desde el 09 de enero de 2013, sin contrato alguno;

Que, de conformidad con los artículos 4.1 y 4.2 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - la categoría de “empleado público” corresponde a todo funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones a nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad, en la que se preste servicios, ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto;

Que, en ese sentido la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, además de constituir un marco normativo adicional, cuyo incumplimiento acarrea sanciones a los servidores y funcionarios públicos en general, prevé adicionalmente en los numerales 4.1 y 4.2 de su artículo 4º, que es de aplicación a todo aquel que realiza función pública, sin las limitaciones del régimen jurídico de la entidad, ni el régimen laboral o de contratación al que estuvieran sujetos, siendo incluso aplicable a aquellas personas que ya no desempeñen función pública conforme lo establece el Art. 12º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 18º del referido Reglamento del Código de Ética, quienes no se encuentren en el ejercicio de la función pública, pueden ser sometidos al procedimiento administrativo disciplinario que dicha norma establece, la misma que corresponde ante la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, que deberá constituirse conforme a lo dispuesto por el Art. 15 del Reglamento precitado;

Que, en tal sentido, corresponde conformar el Órgano Instructor con la calidad de Especial, que se encargue de deslindar, en el marco de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 y su Reglamento, la responsabilidad de los funcionarios identificados en la Nota Informativa



Nº 0647-2013-MINAAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 13 de diciembre de 2013, por los hechos señalados en el Séptimo Considerando de la presente Resolución, dotándolo de autonomía para todos sus actos y decisiones, con facultades para efectuar los requerimientos de documentación, información y/o apoyo a las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la entidad, así como el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- CONSTITUIR** la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, que se encargará deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex funcionarios comprendidos en el Memorándum Nº 797-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, de fecha 29 de abril de 2013, cuyas fechas de nombramiento y periodo de tiempo en el cargo se detallan en la Nota Informativa Nº 0647-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM-URRHH, por los hechos expuestos en las consideraciones de la presente resolución.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

**Miembros Titulares:**

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, Secretario Técnico.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos.

**Miembros Suplentes:**

- El (la) Director (a) de Servicios Rurales, Presidente Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Contabilidad.

**Artículo 2º.- DISPONER** que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

**Artículo 3º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL ([www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

